

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31530 12.07.2022 (DESCARGAR)	LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 6 DE AGOSTO, DÍA DE LA CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE JUNÍN	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>La presente ley tiene por objeto declarar el día 6 de agosto como feriado nacional en todas las entidades e instituciones públicas en conmemoración de la Batalla de Junín.</p> <p>Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 713 en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Año Nuevo (01 de enero) - Jueves Santo y Viernes Santo (movibles) - Día del Trabajo (01 de mayo) - San Pedro y San Pablo (29 de junio) - Fiestas Patrias (28 y 29 de julio) - Batalla de Junín (06 de agosto) - Santa Rosa de Lima (30 de agosto) - Combate de Angamos (08 de octubre) - Todos los Santos (01 de noviembre) - Concepción (08 de diciembre) - Batalla de Ayacucho (09 de diciembre) - Navidad del Señor (25 de diciembre)”.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 011-2022-MINEDU 25.07.2022 (DESCARGAR)	DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico – Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, el cual consta de dos (02) Títulos, tres (03) Capítulos, diecinueve (19) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y una Única Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuyo detalle se encuentra indicado en el presente Decreto Supremo .
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 119-2022-IN 25.07.2022 (DESCARGAR)	DESIGNAN VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se designa al señor MIGUEL ÁNGEL PALOMINO CÁCERES en el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 121-2022-IN 25.07.2021 (DESCARGAR)	DESIGNAN VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO	MINISTERIO DEL INTERIOR	Se designa al señor ABEL CÉSAR GAMARRA MALPARTIDA en el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

<p>RESOLUCIÓN SBS N° 02325-2022 25.07.2022 (DESCARGAR)</p>	<p>MODIFICAN EL TÍTULO V DEL COMPENDIO DE NORMAS DE SUPERINTENDENCIA REGLAMENTARIAS DEL SPP, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 080-98-EF/SAFP Y SUS MODIFICATORIAS; MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO APLICABLE A LAS AFP DE ORIGEN Y DE DESTINO EN EL PROCESO DE TRASPASO DE UN AFILIADO EN EL SPP POR MEDIO PRESENCIAL O REMOTO, APROBADO POR LA CIRCULAR N° AFP-049-2004 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES</p>	<p>Se modifica el Título V del Compendio de normas de Superintendencia reglamentarias del SPP, aprobado por resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias. A continuación se detallan algunos de los cambios introducidos por la mencionada normativa:</p> <p>1. Sustituir el segundo y tercer párrafo del Artículo 26°, por el siguiente texto: “La culminación del procedimiento de traspaso implica la desafiliación automática de la AFP en la que el afiliado venía efectuando sus aportes obligatorios, denominada AFP de origen, y su consiguiente afiliación a la AFP elegida, denominada AFP de destino, conservando su condición de incorporado al SPP.</p> <p>El afiliado puede realizar el traspaso por medio presencial o remoto. cuando lo realice por medio presencial, el proceso de traspaso se realiza en los locales de la AFP de destino; cuando lo haga por medio remoto, se realiza a distancia, bajo los mecanismos que la AFP de destino ponga a disposición. en ambos casos, es opcional la asistencia del promotor de ventas; asimismo, se permite el uso de medios digitales o de formato preimpresos. La AFP informa a los afiliados y al público en general sobre los medios de traspaso, a través de sus canales de comunicación.</p> <p>2. Sustituir el primer párrafo del Artículo 27°, por el texto siguiente: “Artículo 27°.- Requisitos. Para efectos del traspaso de fondos de una AFP a otra, el afiliado debe presentar una solicitud de traspaso ante la AFP de destino, bajo lo dispuesto en el artículo 28°.”</p> <p>3. Sustituir los Artículos 28° y 28A°, bajo los textos siguientes: “Artículo 28°.- Trámite de traspaso – Presentación de solicitud. Para efectos de iniciar el trámite de traspaso, se debe cumplir lo siguiente:</p> <p>a) La solicitud de traspaso debe contener: i) información de identificación del afiliado, provista por este o validada por la AFP con confirmación del afiliado cuando esta es extraída de fuentes oficiales de información; ii) información n de contacto del afiliado; iii) el canal por el cual desea recibir las comunicaciones asociadas a la atención de su trámite; y, iv) el código del promotor, en caso este participe en el proceso. La AFP puede requerirle información o la presentación de documentación adicional, debiendo dejar constancia de los documentos adicionales remitidos por el afiliado.</p> <p>b) La solicitud de traspaso debe ser suscrita por el afiliado bajo los mecanismos que la AFP de destino establezca; luego de ello se considera que la solicitud de traspaso ha sido presentada.</p> <p>Para efectos de la presentación de la solicitud de traspaso, se debe tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>i. Cuando participe el promotor de ventas de la AFP de destino, este es responsable de verificar la información registrada en las solicitudes de traspasos.</p> <p>ii. La AFP debe entregar al afiliado una copia o su equivalente en formato digital de la solicitud de traspaso una vez presentada; alternativamente, comunicarle por lo menos la fecha y número de solicitud, el tipo de fondo elegido, AFP de destino, y que una copia de la solicitud está disponible en la zona privada en la web de la AFP.</p> <p>“Artículo 28A°.- Trámite de traspaso -Procedimiento. La AFP debe desarrollar un procedimiento que, como mínimo, considere las siguientes etapas:</p>
--	--	---	--

			<p>a) presentación: La AFP determina los medios presenciales o remotos por los cuales los afiliados pueden presentar la solicitud de traspaso.</p> <p>b) Identificación y verificación: La AFP se encarga de validar la identidad del afiliado a través de los mecanismos de identificación que esta determine. En caso se haga uso de canales digitales, la validación de la identidad o autenticación debe sujetarse a lo dispuesto en el reglamento para la gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, aprobado mediante Resolución SBS N° 504-2021, o norma que la sustituya.</p> <p>c) Confirmación y suscripción: La AFP debe implementar el mecanismo para confirmar la voluntad del afiliado de traspasar su CIC y la suscripción de la solicitud de traspaso.”</p>
--	--	--	---